



RENUEGA ACREDITACIÓN DE ENTIDAD, IRC
VERIFICADORA LIMITADA, PARA VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y
PREVISIONALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY N°
20.123.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 269

SANTIAGO, - 8 ABR 2021

VISTO:

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
TOTALMENTE TRAMITADO
- 8 ABR 2021
DOCUMENTO OFICIAL

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1967, que establece reestructuración y fija funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; en el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del artículo 183-C, inciso segundo, del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 20.123, sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; en el Decreto N° 56, de 2019 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario de Previsión Social; en el Decreto N° 21, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1º Que conforme al artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, la entidad principal que lo solicite, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.

2º Que, asimismo, el acceso a dicha información procederá también en relación con igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con su personal, correspondiendo este mismo derecho a los contratistas respecto de sus subcontratistas.

3º Que, de acuerdo al inciso segundo del artículo 183-C del Código del Trabajo, el cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de ejecución. Asimismo, se establece que un reglamento, dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los contratistas respecto de sus trabajadores.

4º Que mediante el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento para la aplicación del artículo 183-C, inciso segundo, del Código Laboral antes citado, relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

5º Que de acuerdo a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 16 de dicho cuerpo reglamentario, se entenderá que gozan de la idoneidad técnica, profesional y procedural, aquellas entidades o instituciones que, cumpliendo con la norma pertinente según certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización, sean autorizadas para actuar en la verificación de entidades que proporcionen servicios de tercera parte, lo cual deberá formalizarse a través de una constancia de su competencia, efectuada en conjunto por la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social, mediante la dictación del acto administrativo pertinente.

6. Que mediante Resolución Exenta N° 2209, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, se aprobó el instructivo para la acreditación de entidades certificadoras del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

7. Que a través de presentación ingresada a la Subsecretaría del Trabajo con fecha 10 de marzo de 2021, IRC VERIFICADORA LIMITADA, ha acompañado copia del certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización en que consta la aprobación de la acreditación pertinente y del anexo con los alcances correspondientes, con fecha de vigencia desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 11 de marzo de 2025 y, conforme lo exige el artículo 16 del cuerpo reglamentario antes citado, ha solicitado que sea renovado en el registro de instituciones certificadoras que lleva el Ministerio del Trabajo y Previsión Social por expresa disposición legal.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJASE constancia que la entidad denominada IRC VERIFICADORA LIMITADA, RUT 76.014.277-8, cuenta con la acreditación para certificar debidamente obligaciones laborales y previsionales, por cumplir con la norma NCh-ISO 17020:2012 “Criterios generales para la operación de organismos de inspección”, para el área Obligaciones Laborales y Previsionales, en el Sistema Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Normalización, con el alcance indicado en el anexo.

SEGUNDO: RENUÉVASE a dicha institución en el Registro de Entidades Certificadoras, que lleva la Subsecretaría del Trabajo.

TERCERO: ESTABLÉCESE que la extensión de la acreditación de la competencia técnica que goza la mencionada institución tendrá vigencia por un año a contar de la total tramitación de este acto administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad que dicha constancia pueda ser renovada por un nuevo período, siempre y cuando la entidad interesada cumpliera el procedimiento necesario para la concesión de dicha autorización, en la forma contemplada en el artículo 16 del Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal web institucional www.mintrab.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FERNANDO ARAB VERDUGO
Subsecretario del Trabajo



PEDRO IGNACIO PIZARRO CAÑAS
Subsecretario de Previsión Social



Distribución:

Oficina de Partes

Gabinete Subsecretario del Trabajo

Gabinete Subsecretario de Previsión Social

Gabinete Subsecretario de Previsión Social
División Jurídica Subsecretaría del Trabajo

División Jurídica Subsecretaría del Trabajo
División de Administración y Finanzas de la SJUBTRAB

DIVISION de Interesada



Le que transcribo a usted, para su conocimiento,

 



CLAUDIO TOLEDO SEPULVEDA

Jefe de la División Administración y Finanzas
Subsecretaría del Trabajo



E 2160

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO OFICINA DE PARTES
10 MAR 2021
DOCUMENTO INGRESADO

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIVISIÓN JURÍDICA
440

Nº INTERNO

FECHA INGRESO 12-03-2021

FUNCIONARIO A CARGO PAULA L.

FECHA DE ENTREGA

Santiago, 17 de febrero de 2021

Señor
Fernando Arab
Subsecretario del Trabajo y Previsión Social
Presente

Estimado Sr. Arab:

De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 319 de fecha 13 de Diciembre de 2006, que reglamenta el artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 20.123, sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el cuerpo legal citado, adjunto copia autorizada de la carta emitida por el Instituto Nacional de Normalización, donde se confirma la condición de Acreditado como entidad de verificación para los efectos de certificar el cumplimiento de la obligaciones laborales y previsionales de los contratistas y subcontratistas respecto de sus trabajadores.

Todo lo anterior, a objeto de ser Renovados al listado de entidades de verificación consideradas competentes.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Juan B. Garrido Méndez -
Gerente General
IRC Verificadora Ltda.

IRC Verificadora Ltda.
Av. Apoquindo 5555, of. 603
Las Condes, Santiago
www.ircverificadora.cl

Incl.: lo citado
Cc: Archivo

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN



El Instituto Nacional de Normalización, INN, certifica que:

IRC VERIFICADORA LIMITADA

ubicado en Av. Apoquindo Nº5555, Of. 603, Las Condes, Santiago

ha renovado su acreditación en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, como

**Organismo de Inspección
Tipo A
según NCh-ISO 17020:2012**

en el área Obligaciones laborales y previsionales, con el alcance indicado en anexo.

Primera acreditación: Desde el 10 de septiembre de 2007

Vigencia de la Acreditación desde : el 11 de marzo de 2020
hasta : el 11 de marzo de 2025

Santiago de Chile, 24 de febrero de 2020

Eduardo Ceballos Osorio
Jefe de División Acreditación



Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo



ACREDITACION EV 006

F407-01-30 v01

LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES RIGE ESTA ACREDITACIÓN ESTAN DETALLADAS EN EL ACTA DE COMPROMISO

**INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACION**

EV 006
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE IRC VERIFICADORA LTDA., SANTIAGO, COMO ENTIDAD DE VERIFICACION, TIPO A, SEGUN REGLAMENTO DEL ARTICULO 183-C DE LA LEY 20.123 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

AREA : OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Pago de Remuneraciones	PO-MV-01 Rev.21 Basado en la Circular N° 148 de la Dirección de la Dirección del Trabajo de fecha 29.12.2006	Revisión de documentos
Pago de Indemnizaciones	PO-MV-01 Rev.21 Basado en la Circular N° 148 de la Dirección de la Dirección del Trabajo de fecha 29.12.2006	Revisión de documentos
Pago de Obligaciones Previsionales	PO-MV-01 Rev.21 Basado en la Circular N° 148 de la Dirección de la Dirección del Trabajo de fecha 29.12.2006	Revisión de documentos



SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
TOTALMENTE TRAMITADO
23 ABR 2020
DOCUMENTO OFICIAL

RENUERA ACREDITACIÓN DE ENTIDAD, IRC
VERIFICADORA LIMITADA, PARA VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y
PREVISIONALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY N°
20.123.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 321

SANTIAGO, 23 ABR 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1967, que establece reestructuración y fija funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; en el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del artículo 183-C, inciso segundo, del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 20.123, sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; en el Decreto N° 56, de 2019 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario de Previsión Social; en el Decreto N° 21, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1º Que conforme al artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, la entidad principal que lo solicite, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.

2º Que, asimismo, el acceso a dicha información procederá también en relación con igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con su personal, correspondiendo este mismo derecho a los contratistas respecto de sus subcontratistas.

3º Que, de acuerdo al inciso segundo del artículo 183-C del Código del Trabajo, el cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de ejecución. Asimismo, se establece que un reglamento, dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los contratistas respecto de sus trabajadores.

4º Que mediante el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento para la aplicación del artículo 183-C, inciso segundo, del Código Laboral antes citado, relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

5º Que de acuerdo a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 16 de dicho cuerpo reglamentario, se entenderá que gozan de la idoneidad técnica, profesional y procedural, aquellas entidades o instituciones que, cumpliendo con la norma pertinente según certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización, sean autorizadas para actuar en la verificación de entidades que proporcionen servicios de tercera parte, lo cual deberá formalizarse a través de una constancia de su competencia, efectuada en conjunto por la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social, mediante la dictación del acto administrativo pertinente.

6. Que mediante Resolución Exenta N° 2209, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, se aprobó el instructivo para la acreditación de entidades certificadoras del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

7. Que a través de presentación ingresada a la Subsecretaría del Trabajo con fecha 9 de marzo de 2020, IRC VERIFICADORA LIMITADA, ha acompañado copia del certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización en que consta la aprobación de la acreditación pertinente y del anexo con los alcances correspondientes, con fecha de vigencia desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 11 de marzo de 2025 y, conforme lo exige el artículo 16 del cuerpo reglamentario antes citado, ha solicitado que sea renovado en el registro de instituciones certificadoras que lleva el Ministerio del Trabajo y Previsión Social por expresa disposición legal.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJASE constancia que la entidad denominada IRC VERIFICADORA LIMITADA, RUT 76.014.277-8, cuenta con la acreditación para certificar debidamente obligaciones laborales y previsionales, por cumplir con la norma NCh-ISO 17020:2012 "Criterios generales para la operación de organismos de inspección", para el área Obligaciones Laborales y Previsionales, en el Sistema Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Normalización, con el alcance indicado en el anexo.

SEGUNDO: RENUÉVASE a dicha institución en el Registro de Entidades Certificadoras, que lleva la Subsecretaría del Trabajo.

TERCERO: ESTABLÉCESE que la extensión de la acreditación de la competencia técnica que goza la mencionada institución tendrá vigencia por un año a contar de la total tramitación de este acto administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad que dicha constancia pueda ser renovada por un nuevo período, siempre y cuando la entidad interesada cumpliera el procedimiento necesario para la concesión de dicha autorización, en la forma contemplada en el artículo 16 del Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal web institucional www.mintrab.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

